

Recurso Reposicion RAD 76001400301820220074600

Afiansa Bogota <radicacionafiansabogota@gmail.com>

Jue 29/06/2023 2:22 PM

Para: Juzgado 18 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j18cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

R REPOSICION RAD 2022-746.pdf;

Por medio del presente correo, **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, persona mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía N° **67.039.049** expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° **162.809** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderado del demandante, por medio del presente me permito radicar memorial para su respectivo trámite.

Gracias por la atención prestada y les agradezco su colaboración.

Cordialmente,

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA

CC 67.039.049 de Cali

T.P 162.809 del CS de la J

Cel. 321 201 4370

CALLE 10 No. 04 - 47 PISO 10 EDIF CORFICOLOMBIANA

Señor
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S. (BIENCO S.A.)
DEMANDADOS	BELLTRIX DEL CARMEN FORERO ANAYA MANUEL FELIPE OSORIO SIERRA
ASUNTO	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO No. 2459
RADICADO	76001400301820220074600

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, persona mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía N° 67.039.049 expedida en Cali, Valle del Cauca; abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 162.809 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderada de SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S. (BIENCO S.A.); por el presente documento procedo comedidamente a interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del Auto No. 2459, notificado por estado en fecha 28 de Junio de 2023; en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Por medio del auto Interlocutorio No. 2459 el juzgado no aceptó la subrogación parcial presentada por el demandante a favor de la sociedad AFFI S.A.S; manifestando que pese a la solicitud en favor de AFFI S.A.S, el despacho no encuentra dentro de los documentos allegados el contrato o demás documentación que le permitieran definir la obligación solidaria dentro de las obligaciones ejecutadas dentro del presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Dentro de la documentación presentada con la solicitud de subrogación Parcial en fecha 20 de Junio de 2023, se allegó al despacho poder conferido por el Representante legal de la SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S. (BIENCO S.A.), a la respectiva representante de AFFI S.A.S; donde por ese instrumento se le confiere la subrogación Parcial de las obligaciones derivadas del presente proceso, con ocasión a la existencia de un contrato de fianza colectiva suscrito entre ambas sociedades.

TERCERO: La sociedad AFFI S.A.S en cumplimiento del contrato de fianza colectiva y del poder conferido, realizó el cumplimiento de las obligaciones del contrato de arrendamiento objeto del presente proceso ejecutivo a favor de SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S. (BIENCO S.A.).

PETICIONES

1. Solicito comedidamente al despacho que **REPONGA** la decisión adoptada en auto Interlocutorio No. 2459 de fecha 27 de junio de 2023 y en su lugar **ACEPTE** la subrogación parcial solicitada en favor de la sociedad AFFI S.A.S en el marco del presente proceso ejecutivo.
2. En caso de que no se acceda a la Reposición solicitada, se proceda a remitir el expediente al superior Jerárquico para que dé trámite a la respectiva apelación subsidiaria.

Finalmente, y de forma adicional, se le manifiesta al despacho que en caso de que lo requiera de forma expresa, se le remitirán los soportes de los pagos asumidos por parte de AFFI S.A.S; con ocasión a la subrogación parcial.

FUNDAMENTO DE LAS PETICIONES

Fundamento las anteriores peticiones en los siguientes términos:

En acatamiento a lo indicado por el despacho y con el fin de dar claridad respecto a la existencia de la calidad de subrogatorio parcial, se remite copia del CONTRATO DE FIANZA COLECTIVA entre AFFI S.A.S. y la SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S. (BIENCO S.A.); bajo el cual se amparó el contrato de arrendamiento objeto del presente proceso. Así las cosas, la sociedad AFFI S.A.S ostenta la condición de Subrogatorio Parcial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1668 del Código Civil, numeral 3°; a saber:

“ARTICULO 1668. <SUBROGACION LEGAL>. Se efectúa la subrogación por el ministerio de la ley, y aún contra la voluntad del acreedor, en todos los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio: 3o.) Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente.”

Tal como lo señalan los artículos 1667 y 1668 del Código Civil, la subrogación es una transferencia del crédito por disposición de la ley; esto supone que por efecto, facultades y disposición del acreedor satisfecho mediante la subrogación, deja éste de ser total o parcialmente (como en el caso concreto) quien persigue sus derechos y acreencias, trasladando a quien lo satisfizo con “todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas del antiguo, tanto contra el deudor principal, como cualesquiera terceros, obligados solidaria o subsidiariamente a la deuda” (Art 1670 C.C).

Por lo que en consecuencia y tratándose de una subrogación parcial como se presenta ante su despacho, la sustitución procesal corresponderá a la porción o cuantía que se pagó por estar obligado el subrogado por vía contractual, produciendo así un relevo parcial del acreedor, coexistiendo su derecho al cobro y exigencia del pago del saldo con el derecho del tercero que sub entra.

Para los efectos del caso concreto, ha de entenderse que la subrogación es una trasferencia de los derechos del acreedor a un tercero; en este punto, la Corte Suprema lo señala:

“Por virtual de la subrogación (legal o convencional), el acreedor trasmite sus derechos “a un tercero que paga”, según lo declara el artículo 1666 del Código Civil. De manera que el pago en los términos de la norma citada, no extingue la obligación del deudor, porque, a decir verdad, lo que se presenta es un simple cambio de acreedor” Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de 23 de septiembre de 2002, M.P. José Fernando Ramírez Gómez.

ANEXOS

Se presenta adjunto al presente recurso y solicitando que sean tenidos en cuenta los siguientes documentos:

1. CONTRATO DE FIANZA ABIERTA No. 001; suscrito entre la sociedad AFINZADORA NACIONAL S.A (AFFI S.A.S) y la SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S. (BIENCO S.A.); sobre el cual se establecen las obligaciones legales y contractuales objeto de la subrogación.
2. SUBROGACION PARCIAL suscrita entre sociedad AFINZADORA NACIONAL S.A (AFFI S.A.S) y la SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S. (BIENCO S.A.); en el marco del presente proceso ejecutivo.
3. Los Demas documentos aportados con la solicitud de subrogación presentada ante el despacho en fecha 20 de junio de 2023; a saber:

Certificado de pago de la obligación en favor de AFFI S.A.S

Certificado de Existencia y Representación Legal de AFFI S.A.S y de SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.

De Usted, atentamente;



LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA

C.C. NO. 67.039.049 expedida en Cali, Valle del Cauca

T.P. No. 162.809 del C.S

CONTRATO DE FIANZA ABIERTA No. 001

I. IDENTIFICACION DE LAS PARTES

1. **AFIANZADORA.- AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANSA**, sociedad legalmente constituida mediante escritura pública No. 2791 del 14 de octubre de 2005, otorgada en la Notaría 15 del Círculo de Cali, debidamente registrada en la Cámara de Comercio de esta ciudad el pasado 03 de noviembre de 2005, bajo el No. 12392 del libro IX, con domicilio principal en la ciudad de Cali, representada legalmente por su Gerente General NANCY MILENA FLOREZ RENGIFO, persona mayor de edad, domiciliada y residente en Cali, identificada con la C.C. No. 29.109.719 expedida en Cali, entidad que en lo sucesivo se denominará LA AFIANZADORA
2. **CONTINENTAL DE BIENES S.A. BIENCO** Sociedad legalmente constituida por escritura pública No. 695 del 18 de Febrero de 1995 notaria sexta de Cali, debidamente registrada en la cámara de comercio de esta ciudad el pasado 21 de febrero de 1995, bajo el No.1456 del libro IX, con domicilio principal en la ciudad de Cali, representada legalmente por su GERENTE CESAR LEONEL GIRALDO AGUIRRE Identificado con C.C No. 94.429.671, expedida en Cali, persona mayor de edad, domiciliado y residente de esta ciudad, Apertura de la sucursal de Bogotá, por escritura pública No. 695 de la notaria sexta de Bogotá D.C del 18 de febrero de 1995, inscrita el 27 de Agosto de 2004 bajo el numero de 118153 del libro VI, representada por su GERENTE JORGE EDUARDO OVIEDO VALENCIA Identificado con C.C No. 14.271.250, expedida en Bogotá, persona mayor de edad, domiciliado y residente de esta ciudad, entidad que para los efectos del presente contrato se denominará la SOCIEDAD INMOBILIARIA ACREEDORA

II. IDENTIFICACION DE TERCEROS AFIANZADOS.-

Se entenderán como terceros en este contrato todas las personas naturales o jurídicas que tengan la condición de **ARRENDATARIOS** y consecuentes **DEUDORES de la INMOBILIARIA ACREEDORA**, por concepto de todas las obligaciones derivadas de los contratos de arrendamiento que son objeto del presente contrato de fianza.

Entre las partes arriba indicadas, a saber LA AFIANZADORA y la SOCIEDAD ACREEDORA hemos convenido en celebrar el presente contrato de FIANZA COLECTIVA el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan y en lo no regulado en ellas, por el reglamento de condiciones generales del servicio de fianza, documento que hace parte integral del presente contrato, y por la legislación comercial vigente para este tipo de contratos.

PRIMERA. Objeto.— LA AFIANZADORA se compromete para con la **SOCIEDAD INMOBILIARIA ACREEDORA** a garantizar las obligaciones derivadas de los contratos de arrendamiento suscritos por la **INMOBILIARIA ACREEDORA** en su condición de **ARRENDADORA** y las personas naturales y/o jurídicas que adquieran en virtud de dichos contratos de arrendamiento la condición de **ARRENDATARIOS DEUDORES**, previo el estudio jurídico efectuado por la **AFIANZADORA**, todo de conformidad al **REGLAMENTO DE CONIDICIONES GENERALES DEL SERVICIO DE FIANZA DE AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANSA**, documento que hace parte integral del presente contrato.

SEGUNDA. Limitación de la Fianza, La limitación de la fianza del presente contrato se sujetara a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de Condiciones Generales del Servicio de Fianza, documento que hace parte integral del presente contrato. .

TERCERA. Lugar de ejecución.- Las partes acuerdan que las obligaciones garantizadas serán aquellas que se deriven de los contratos de arrendamientos de los inmuebles ubicados en la(s) ciudad(es) de BOGOTA y CALI. Lo que no significa que la cobertura pueda ampliarse a otras ciudades siempre y cuando así se pacte por escrito.

CUARTA. Duración del presente contrato.— La vigencia del presente contrato de FIANZA COLECTIVA será indefinida mientras subsistan las causas que le dieron origen y no exista un común acuerdo entre las partes de darlo por terminado o no concurra una de las justas causas para tal efecto. No obstante lo anterior y para la vigencia de la fianza frente a cada contrato de arrendamiento en particular, esta se encuentra limitada por la duración de dicho contrato de arrendamiento, al cabo del cual cesa la responsabilidad de la AFIANZADORA por este contrato, pero respaldando todas la obligaciones que antes de dicha fecha haya adquirido el arrendatario deudor, todo de conformidad a las normas, procedimientos y condiciones establecidos en el reglamento de condiciones generales del servicio de fianza de AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANSA.

De igual manera, si en determinado contrato de arrendamiento que se encuentra vigente, no se cumple con lo establecido en el reglamento de condiciones generales del servicio de Fianza de AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANSA, igualmente cesará la fianza frente a las obligaciones derivadas de dicho contrato sin que ello implique terminación de la fianza abierta y relacionada con los demás contratos de arrendamiento que si cumplan con el reglamento del servicio de AFIANZADORA NACIONAL.

QUINTA PROHIBICION ESPECIAL A LA INMOBILIARIA ACREEDORA.- las partes acuerdan establecer como una prohibición especial para la inmobiliaria acreedora, el recibir pagos, otorgar plazos, efectuar condonaciones o descuentos a LOS **DEUDORES ARRENDATARIOS** que ya hayan sido reportados como morosos ante la AFIANZADORA, sin la previa autorización de ésta, de tal suerte que cualquier arreglo extraprocesal y/o procesal es de competencia exclusiva de la **AFIANZADORA**.

En el evento de que los inquilinos efectúen pagos directamente a la inmobiliaria, estando el contrato reportado a la afianzadora, esta se compromete a reintegrar la totalidad de las sumas recibidas inmediatamente sin perjuicio del cobro por parte de la afianzadora de las sanciones establecidas por este concepto en el reglamento de condiciones generales del servicio de fianza.

La violación a esta cláusula por parte de la **INMOBILIARIA ACREEDORA** dará lugar a la cesación de la responsabilidad de la **AFIANZADORA** frente a las obligaciones derivadas de dicho contrato de arrendamiento, así como también frente a las consecuencias jurídicas negativas que la conducta de la **INMOBILIARIA ARRENDADORA** cause en el respectivo proceso ejecutivo y/o de restitución instaurado. De ser reiterativa esta violación, la **AFIANZADORA** podrá dar por terminado unilateralmente este vínculo contractual de FIANZA COLECTIVA frente a todos los contratos objeto de la misma.

SEXTA. Obligaciones civiles garantizadas. Mediante el presente contrato de fianza abierta, **LA AFIANZADORA** garantizará a la **INMOBILIARIA ACREEDORA**, el pago de las obligaciones de naturaleza civil derivadas de los contratos de arrendamiento vigentes, tanto en la línea principal (cánones de arrendamiento), como en la secundaria (administración, IVA, amparo integral, servicios públicos), según lo establecido en el reglamento de Condiciones Generales del Servicio de Fianza, que no hayan sido cubiertas por los arrendatarios previamente aprobados por **LA AFIANZADORA**, y que se deriven del respectivo contrato de arrendamiento, tales como cánones de arrendamiento, servicios públicos, daños y faltantes e IVA (Amparo Integral) y cuotas de administración, teniendo como soporte para instaurar las respectivas acciones el contrato de arrendamiento y/o los títulos valores que los arrendatarios hayan entregado a la **INMOBILIARIA ACREEDORA**. Están por fuera de esta fianza cualquier tipo de obligación de carácter natural.

Parágrafo.- Se deja expresa constancia que es requisito indispensable que los contratos de arrendamiento de los cuales se derivan las obligaciones aquí garantizadas, presten mérito ejecutivo y contengan las renunciaciones expresas de requerimientos de ley por parte de los arrendatarios, de tal suerte que la afianzadora pueda ejercer las acciones ejecutivas pertinentes en contra de los mismos teniendo como título ejecutivo el respectivo contrato de arrendamiento. La Inmobiliaria manifiesta que todos los contratos de arrendamiento afianzados reúnen los requisitos para que presten mérito ejecutivo y garantiza no solo tal calidad sino la tenencia y custodia de estos documentos,.

SEPTIMA.- Honorarios y forma de pago. – Las partes acuerdan establecer por concepto de honorarios correspondientes al servicio de fianza los siguientes porcentajes, dependiendo de las obligaciones afianzadas y el respectivo amparo, así:

1. Para el caso de afianzamiento de cánones de arrendamiento se fijan las siguientes opciones de pago, liquidadas sobre el monto del canon a afianzar, con el IVA incluido:

El dos por ciento (2.0%) para contratos celebrados en la ciudad de Cali, Y el dos punto cinco por ciento (2.5%) para los contratos celebrados en la ciudad de Bogotá.

2. La fianza de Amparo Integral que incluye los Servicios Públicos y los Daños y Faltantes tendrá un costo del 12 % del valor solicitado para afianzar (mínimo \$1.000.000 máximo \$12.000.000), la cual tiene vigencia hasta la finalización del contrato de arrendamiento.
3. El costo de la fianza de las cuotas de administración será el mismo establecido para los arrendamientos en esta cláusula. El valor afianzado podrá ser reajustado anualmente de acuerdo con lo establecido por la respectiva Asamblea de Copropietarios y el nuevo valor será afianzado a partir del momento de la notificación a la afianzadora. Si en la **SOLICITUD DE INGRESO** no se relaciona por separado el monto de la administración a afianzar, se entenderá como no cubierta por la fianza.

PARAGRAFO PRIMERO.

Los valores aquí establecidos serán cancelados por la Inmobiliaria de acuerdo a lo descrito en el reglamento de condiciones generales del servicio de fianza en su artículo 7.

OCTAVA. Obligaciones de las partes.- Las partes firmantes del presente contrato de fianza se comprometen a cumplir con todas las obligaciones por la condición que adquieren al suscribir este contrato, la ley les impone y adicionalmente con las derivadas de las condiciones generales del servicio de fianza que obran en el respectivo documento el cual hace parte integral del presente contrato.

NOVENA. Causales de extinción.- El presente contrato de fianza inmobiliaria, se tendrá por extinguido en los siguientes casos:

1. Cuando exista mutuo acuerdo entre las partes el cual conste en documento suscrito por ellas y al que se le debe anexar el respectivo y recíproco paz y salvo.
2. Por incumplimiento de las obligaciones legales y las pactadas en el documento de condiciones generales del servicio de fianza.
3. Por disolución, liquidación y cancelación de la personería jurídica de la inmobiliaria.
4. Por las demás causales consagradas en la ley y en las condiciones generales del servicio de fianza.
5. Por el incumplimiento de los requisitos exigidos a la inmobiliaria afianzada.
6. Las demás causales que se contemplen en el reglamento de condiciones, documento integral del presente contrato.

DECIMA.- Instauración procesos de restitución.- Dentro del contrato de fianza se compromete **LA AFIANZADORA** a instaurar las respectivas acciones de restitución de los inmuebles arrendados a nombre y representación de la inmobiliaria como arrendadora del bien, siempre y cuando exista incumplimiento del contrato de arrendamiento imputable al arrendatario y no al arrendador, para lo cual la inmobiliaria deberá cumplir a cabalidad con todas las obligaciones que su condición de demandante le imponga, como por ejemplo conferir poder a los abogados de **LA AFIANZADORA**, entregar la documentación requerida de manera oportuna, entre otros.

DECIMA PRIMERA.- Requisitos de las inmobiliarias afianzadas.- **LA AFIANZADORA** concederá el servicio de fianza a las Inmobiliarias que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Estar legalmente constituidas como administradoras inmobiliarias para lo cual deberán aportar certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de la ciudad, fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal y copia de la Matrícula del Arrendador otorgada por la autoridad competente.
2. Demostrar su deseo de trabajar con **LA AFIANZADORA** mediante comunicación escrita dirigida a la sociedad donde se comprometa a afianzar en el primer trimestre y mantener durante el tiempo que se sostengan relaciones comerciales con **LA AFIANZADORA**, un mínimo de diez (10) contratos de arrendamiento.
3. Cumplir con el diligenciamiento de los datos según indique **LA AFIANZADORA** para poder ingresar al sistema como usuarios de la fianza.

4. Suscribir la carta de compromiso en la cual manifiesten que conocen y aceptan las condiciones establecidas en el presente contrato y sus adendos (reglamento)
5. Asistir a las reuniones de inducción y capacitación que sean programadas para dar a conocer los formatos, el presente reglamento y demás documentos relativos a la fianza.
6. Los demás que la Asamblea, la Junta Directiva y los otros órganos de dirección establezcan, los cuales serán comunicados por escrito a los usuarios y clientes potenciales.

DECIMA SEGUNDA.- Solución de conflictos.- Cualquier conflicto entre las partes aquí firmantes y que se derive de la ejecución del presente contrato deberá ser sometido a conciliación ante un centro de conciliación reconocido legalmente como tal previo al agotamiento de las acciones judiciales pertinentes.

DECIMA TERCERA. Documentos anexos al presente contrato.- Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal de LA AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANSA
2. Certificado de existencia y representación legal de LA INMOBILIARIA CONTINENTAL DE BIENES S.A BIENCO
3. Condiciones generales del contrato de fianza.
4. Contratos de arrendamiento afianzados, documentos que se van incorporando a medida que se reporten los respectivos siniestros.
5. Formatos de Reporte de Novedades: Todas aquellas modificaciones al presente contrato que obren en documento separado.

En señal de conformidad se suscribe el presente contrato, en dos (2) ejemplares del mismo tenor, el once de Noviembre de 2008

FIRMAS


NANCY MILENA FLOREZ RENGIFO
C.C. 29.109.719 de Cali
Representante Legal
AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANSA


CESAR LEONEL GIRALDO AGUIRRE
C.C. 94.429.671 de Cali
Representante Legal
CONTINENTAL DE BIENES S.A

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI(REPARTO)
E.S.D.

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
	SUBROGACION
DEMANDANTE	SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.
DEMANDADOS	OSORIO SIERRA MANUEL FELIPE FORERO ANAYA BELLATRIX DEL CARMEN

FRANCISCO JAVIER SERNA DIAZ, persona mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.608.744 , en mi condición de REPRESENTANTE LEGAL de SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S. entidad constituida en debida forma tal y como consta en el certificado expedido por la Cámara de Comercio, identificada con Nit No 805.000.082-4 y MARIA DEL PILAR CHAVEZ MARTINEZ, mayor de edad domiciliada y residente en la ciudad de Cali, identificada con la C.C. No. 31.981.998 expedida en Cali, actuando en su condición de Representante Legal suplente de AFFI S.A.S. anteriormente AFIANZADORA NACIONAL S.A. – AFIANSA S.A., entidad constituida en debida forma tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de la Ciudad de Cali, identificada con el NIT No. 900.053.370-2, todo de conformidad a lo establecido en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Cali, nos permitimos informar a este Despacho para los fines legales pertinentes, lo siguiente:

Antecedentes

Primero: Que entre las partes aquí firmantes se suscribió un contrato de fianza colectiva en virtud del cual AFFI S.A.S., se comprometió para con SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S. a garantizar las obligaciones derivadas de los contratos de arrendamiento que suscriban o le sean cedidos y en las que ostente la calidad de Arrendadora y las personas naturales y/o jurídicas que adquieran en virtud de dichos contratos de arrendamiento la condición de arrendatarios y deudores solidarios, previo el estudio jurídico efectuado por AFFI S.A.S., todo de conformidad al Reglamento de Condiciones generales del servicio de fianza de AFFI S.A.S., documento que hace parte integral de dicho contrato.

Segundo: Conforme la cláusula anterior existe un contrato de arrendamiento sobre el inmueble ubicado en la CR 41 A 18 70 AP 203 en la ciudad de CALI donde obra actualmente como arrendador SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S., en calidad de arrendatario OSORIO SIERRA MANUEL FELIPE y en calidad de deudor(es) solidario (s) FORERO ANAYA BELLATRIX DEL CARMEN, documento que es el título base de ejecución.

Tercero: Que el Contrato de arrendamiento antes descrito fue amparado dentro del contrato de FIANZA COLECTIVA suscrito entre SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S., y AFFI S.A.S., a que hemos hecho referencia en hecho precedente.

Cuarto: Que, con ocasión a la mora en el pago de las obligaciones afianzadas, AFFI S.A.S., pagó a SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S. los valores adeudados por los aquí demandados y que fueron objeto del contrato de fianza según certificación de pago de la deuda que se subroga a favor de AFFI S.A.S., el cual se adjunta.

Quinto: Que, con ocasión al pago relacionado en el hecho anterior, AFFI S.A.S. se subroga PARCIALMENTE por mandato legal, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 1668 Numeral 3 del Código Civil Colombiano, el que textualmente preceptúa: “... Se efectúa la subrogación por Ministerio de la Ley, y aun contra la voluntad del acreedor en todos los casos señalados por las Leyes y especialmente a beneficio: ...Numeral 3: Del que paga una deuda a que se haya obligado solidaria o subsidiariamente...”

De conformidad con los hechos aquí descritos solicitamos comedidamente se de aplicación a la norma citada y, en consecuencia, se tenga en adelante y para todos los fines legales y procesales pertinentes como SUBROGATORIO PARCIAL por mandato legal a la sociedad AFFI S.A.S., quien comparece a este Despacho para que se le reconozca como sucesor en los derechos debatidos por efecto de la subrogación PARCIAL.

En este mismo sentido, FRANCISCO JAVIER SERNA DIAZ en mi condición de REPRESENTANTE LEGAL de SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S., ratifico poder conferido a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, identificada con Cedula de ciudadanía 67.039.049 y T.P 162.809 del CS de la J, en los mismos términos que inicialmente se otorgó a fin de que continúe como apoderado judicial en el proceso, sobre las pretensiones que no fueron subrogadas

Pruebas:

Acompañamos al presente escrito los siguientes documentos para que sean tenidos como pruebas:

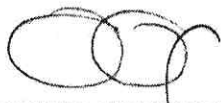
1. Contrato de fianza Colectiva.
2. Certificación de pago de la deuda que se subroga a favor de **AFFI S.A.S.**

Anexos:

1. Los documentos relacionados como pruebas
2. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de la Ciudad de Cali de la sociedad **AFFI S.A.S.**
3. certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de la Ciudad de Cali **SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.**

Del señor Juez,

Cordialmente.



FRANCISCO JAVIER SERNA DIAZ

CC. No. 16.608.744

Representante legal de **SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.**

Nit. 805.000.082-4



MARIA DEL PILAR CHAVEZ MARTINEZ

CC. No. 31.981.998

Representante legal de **AFFI S.A.S.**

Nit. 900.053.370-2



Calle 10 No. 4-47 Piso 10
Edificio Corficolombiana
Cali
Tel: 6024852500
www.affi.net

LA SUSCRITA DIRECTORA FINANCIERA DE LA ENTIDAD AFFI S.A.S.

CERTIFICA

Que, en cumplimiento del contrato de fianza colectiva suscrito con la inmobiliaria **SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS** identificada con **NIT. 805000082 - 4**, Se ha reconocido y pagado por **AFFI S.A.S.** las obligaciones económicas derivadas del contrato de arrendamiento a nombre **OSORIO SIERRA MANUEL FELIPE** que a continuación se relacionan:

CONCEPTO	VALOR CANCELADO
CANON 05-06-2022	\$ 668.392
CANON 05-07-2022	\$ 668.392
CANON 05-08-2022	\$ 668.392
CANON 05-09-2022	\$ 668.392
TOTAL	\$ 2.673.568

Para constancia de lo anterior, se firma a los trece (13) días del mes de mayo de 2023.

Cordialmente,

ANGELICA OSSA RIOS
DIRECTORA FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA
AFFI S.A.S.
NIT. 900.053.370-2



Recibo No. 9038814, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823XXRPTZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.
Sigla: SPA INC. S.A.S.
Nit.: 805000082-4
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 395019-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 21 de febrero de 1995
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: AV 5 A # 22 NORTE - 28
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: francisco.serna@spagrupoinmobiliario.com
Teléfono comercial 1: 6858480
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: www.bienco.com.com

Dirección para notificación judicial: AV 5 A # 22 NORTE - 28
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: francisco.serna@spagrupoinmobiliario.com
Teléfono para notificación 1: 6858480
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 9038814, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823XXRPTZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 695 del 18 de febrero de 1995 Notaria Sexta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de febrero de 1995 con el No. 1456 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada PROMOTORA DE PROYECTOS DEL VALLE LTDA SIGLA:PROMOVALLE LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 2817 del 20 de octubre de 1999 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de noviembre de 1999 con el No. 7548 del Libro IX ,cambio su nombre de PROMOTORA DE PROYECTOS DEL VALLE LTDA SIGLA: PROMOVALLE LTDA. . por el de PROMOTORA DE PROYECTOS DEL VALLE S.A. .

Por Escritura Pública No. 2817 del 20 de octubre de 1999 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de noviembre de 1999 con el No. 7548 del Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD ANÓNIMA bajo el nombre de PROMOTORA DE PROYECTOS DEL VALLE S.A. .

Por Escritura Pública No. 2529 del 29 de septiembre de 2000 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de octubre de 2000 con el No. 7129 del Libro IX ,cambio su nombre de PROMOTORA DE PROYECTOS DEL VALLE S.A. . por el de PROMOTORA DE PROYECTOS DEL VALLE S.A. SIGLA: PROMOVALLE S.A. .

Por Escritura Pública No. 604 del 11 de marzo de 2008 Notaria Quince de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2008 con el No. 3329 del Libro IX ,cambio su nombre de PROMOTORA DE PROYECTOS DEL VALLE S.A. SIGLA: PROMOVALLE S.A. . por el de CONTINENTAL DE BIENES S.A SIGLA: BIENCO S.A. PROMOVALLE .

Por Escritura Pública No. 2939 del 14 de octubre de 2010 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de octubre de 2010 con el No. 12305 del Libro IX ,cambio su nombre de CONTINENTAL DE BIENES S.A SIGLA: BIENCO S.A. PROMOVALLE . por el de CONTINENTAL DE BIENES S.A. SIGLA: BIENCO S.A. INC .

Recibo No. 9038814, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823XXRPTZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 44 del 24 de octubre de 2018 Asamblea De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 2018 con el No. 20121 del Libro IX ,cambio su nombre de CONTINENTAL DE BIENES S.A. SIGLA: BIENCO S.A. INC . por el de CONTINENTAL DE BIENES SAS SIGLA: BIENCO SAS INC .

Por Acta No. 44 del 24 de octubre de 2018 Asamblea De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 2018 con el No. 20121 del Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD ANÓNIMA en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA bajo el nombre de CONTINENTAL DE BIENES SAS SIGLA: BIENCO SAS INC .

Por Acta No. 46 del 01 de diciembre de 2020 Asamblea General De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de diciembre de 2020 con el No. 19957 del Libro IX ,cambio su nombre de CONTINENTAL DE BIENES SAS SIGLA: BIENCO SAS INC . por el de SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S. . Sigla: SPA INC. S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es INDEFINIDA

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social: la sociedad podrá ejecutar cualquier actividad comercial o civil, lícita, incluyendo pero sin limitarse a: la administración de bienes propios y de terceros, prestar el servicio de avalúos para inmuebles, maquinaria y activos en general, y la intermediación en la compra venta de bienes muebles e inmuebles. Con sus recursos de liquidez podrá comprar acciones, CDTs, bonos, y cualquier tipo de títulos de renta en Colombia y en el exterior.

Dentro de su objeto social anteriormente determinado están comprendidos la ejecución y celebración de toda clase de actos y contratos, inherentes al giro ordinario de los negocios y a la naturaleza de la sociedad, tales como: ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia y actividad de la compañía; adquirir o enajenar muebles e inmuebles corporales o incorporeales, de su propiedad o de terceros, explotarlos o tenerlos a cualquier título; celebrar contratos de cuenta corriente, girar, endosar, protestar, aceptar, garantizar, avalar, descontar, otorgar, y tener títulos valores y efectos de comercio, contratar servicios intermedios a la producción, constituir garantías hipotecarias o prendarias sobre bienes muebles o inmuebles, fusionarse con una u otras sociedades, escindirse, constituir empresas unipersonales u otras sociedades y en general cuantos actos o contratos se realicen con las operaciones que constituyen el objeto social, en forma directa. por consiguiente, la capacidad legal de esta compañía es plena, sin más limitaciones que las contenidas en la ley y en los estatutos.

Recibo No. 9038814, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823XXRPTZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROHIBICIONES: LA SOCIEDAD NO PODRÁ SER GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS, EXCEPTO DE SUS MISMOS ACCIONISTAS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, APROBADA POR UNANIMIDAD.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$5,000,000,000
No. de acciones:	5,000,000
Valor nominal:	\$1,000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$2,260,000,000
No. de acciones:	2,260,000
Valor nominal:	\$1,000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$2,260,000,000
No. de acciones:	2,260,000
Valor nominal:	\$1,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, designado para un término de dos años por la Asamblea de accionistas quien se denominará Gerente general. El representante legal podrá tener a su vez dos (2) suplentes en su orden, primer suplente y segundo suplente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente General y sus suplentes ejercerán todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, serán los representantes legales de la sociedad, y en especial, tendrán las siguientes funciones:

1. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional, con amplias facultades generales para el buen desempeño de su cargo, y con los poderes especiales que exige la ley para transigir, comprometer y desistir y para comparecer inclusive en juicio en donde se dispute la propiedad de bienes muebles o inmuebles.
2. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos.
3. Implementar y ejecutar las decisiones dictadas por la Asamblea de Accionistas.
4. Manejar los asuntos y operaciones de la sociedad, tanto los externos como los

Recibo No. 9038814, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823XXRPTZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

concernientes a su actividad interna y, en particular, las operaciones, la contabilidad, la correspondencia y la vigilancia de sus bienes, todo dentro de las orientaciones e instrucciones emanadas de la Asamblea de accionistas.

5. Decidir sobre los asuntos comerciales, financieros, técnicos y administrativos de la compañía que no requieran aprobación de la Asamblea de accionistas.

6. Coordinar y controlar la gestión comercial de la compañía y mantener las relaciones públicas de la misma.

7. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad.

8. Presentar a la Asamblea de accionista en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas.

9. Crear los demás cargos y empleos quien considere necesarios para el buen funcionamiento de la compañía, señalando sus funciones y remuneración, y seleccionar, nombrar, remover y reemplazar todos los cargos de la Sociedad cuyo nombramiento y remoción sea autorizado expresamente por la Asamblea de accionistas.

10. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía.

11. Convocar la Asamblea de accionista a reuniones ordinarias o extraordinarias cuando lo juzgue conveniente y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, o el revisor fiscal.

12. Mantener informada a la Asamblea de accionistas del curso de los negocios sociales cuando lo considere necesario o conveniente.

13. Presentar a la consideración de la Asamblea de accionistas un informe sobre la marcha de la compañía y sobre su situación comercial, técnica, administrativa y financiera.

14. Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparto la Asamblea de accionista.

15. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, y, en particular, asegurarse que ningún dinero de origen ilegal pase por la Sociedad o se vea envuelto en la prestación de servicios que constituyan su objeto social.

16. Preparar y ejecutar el presupuesto aprobado por la Asamblea de accionistas de la sociedad.

17. Solicitar autorización a la Asamblea de accionistas para los negocios, actos, contratos o créditos de la sociedad o sus subsidiarias cuya cuantía exceda la suma de tres mil (3.000) SMLMV.

18. Constituir apoderados especiales para atender los asuntos judiciales especiales y extrajudiciales, así como las tramitaciones que deban adelantarse ante las autoridades (le cualquier orden, con la autorización previa de la Asamblea de accionistas cuando esta se requiera. 19. Determinar la inversión de los fondos disponibles que no sean necesarios para las operaciones inmediatas de la sociedad.

20. Realizar con debida diligencia la recolección e inversión de los fondos de la compañía.

21. Cumplir la ley aplicable sobre prevención del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo.

22. Presentar rendición de cuentas de su administración al final de cada periodo, dentro del mes siguiente a la fecha de su retiro o cuando la Asamblea de accionistas lo requiera. Para este propósito los estados financieros relevantes deben presentarse junto con un reporte de los ejercicios y actividades.

Recibo No. 9038814, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823XXRPTZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

23. Reportar estados financieros a la Superintendencia de Sociedades y demás organismos de control que sea obligatorio.

24. Cumplir o hacer cumplir oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad.

Parágrafo Primero.- Facultades del Gerente jurídico: El Gerente jurídico será representante legal judicial, y únicamente ejercerá las siguientes funciones:

1°. Representar a la sociedad ante todas las autoridades y entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal.

2°. Contestar requerimientos ordinarios o especiales.

3°. Interponer recursos ordinarios y extraordinarios ante autoridades judiciales, administrativas o gubernamentales.

4°. Constituir apoderados especiales para interponer recursos o para instaurar demandas para cualquier asunto ante cualquier jurisdicción.

5°. Contestar requerimientos de los organismos de control.

6°. Representar a la Sociedad en todos los procesos civiles, ejecutivos, penales, laborales, administrativos, policivos y en general todas las actuaciones que se adelanten ante las jurisdicciones civiles, arbitrales, laborales, penales, de familia, contencioso administrativo y en fin cualquier autoridad del Estado Colombiano, y para todas las actuaciones posteriores relacionadas con los recursos posteriores, incluyendo casación, y la ejecución de las sentencias.

7°. Notificarse, contestar interrogatorios de parte, presentar demandas o contestarlas, facultar y designar apoderados especiales y en fin, toda la representación de la sociedad en estas instancias.

8°. Retirar de los despachos judiciales y oficina judicial los títulos judiciales expedidos a nombre de la compañía, y para. Solicitar al Banco Agrario de Colombia SA. o ante la entidad financiera correspondiente, el pago de los títulos de arrendamiento consignados por los clientes inquilinos a nombre de la compañía, y para recibir el cheque girado correspondiente.

9°. Conciliar procesal o extraprocesalmente, transigir, admitir hechos en el proceso judicial, sustituir, recibir y desistir, o delegar estas atribuciones en apoderados. En desarrollo de estas facultades que se le confieren al gerente jurídico y representante legal judicial, siempre obtendrá previamente instrucciones de la Asamblea de accionistas y/o del representante legal de la Sociedad para intervenir en dichas audiencias y comprometer y obligar a la Sociedad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 44 del 24 de octubre de 2018, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 2018 con el No. 20121 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE JURIDICO	CONSUELO CORREAL CASAS	C.C.51694259

Recibo No. 9038814, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823XXRPTZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 46 del 01 de diciembre de 2020, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de diciembre de 2020 con el No. 19956 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE GENERAL	MARIA DEL ROSARIO VARGAS GONZALEZ	C.C.29360880
DIRECTOR GENERAL	CESAR LEONEL GIRALDO AGUIRRE	C.C.94429671
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	FRANCISCO JAVIER SERNA DIAZ	C.C.16608744

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 44 del 24 de octubre de 2018, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 2018 con el No. 20121 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	ELIZABETH PADILLA VELARDE	C.C.31852067 T.P.32174-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	LUZ MARINA PEÑA LOZANO	C.C.31846153 T.P.33868-T

PODERES

Por documento privado del 01 de febrero de 2022 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de febrero de 2022 con el No. 7 del Libro V , compareció FRANCISCO JAVIER SERNA DIAZ, con C.C. No. 16.608.744, actuando en condición de Representante Legal suplente de la sociedad ALQUILER SAS. Nit. 805.00.082-4, confiere poder especial a:

Johanna Patricia Quiñones Grajales, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1130640950 para que suscriba en nombre de la empresa solo los contratos corretaje, mandato y de arrendamiento, que, en virtud del mandato originado por los clientes propietarios de bienes, deba firmar la empresa en cumplimiento de su objeto social.

Leidy Liliana Aponte Suarez, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 52913623 para que suscriba en nombre de la empresa solo los contratos corretaje, mandato y de arrendamiento, que, en virtud del mandato originado por los clientes propietarios de bienes, deba firmar la empresa en cumplimiento de su objeto social.

Jesús David Soler Hidalgo, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 80212168 para que suscriba en nombre de la empresa solo los contratos corretaje,

Recibo No. 9038814, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823XXRPTZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

mandato y de arrendamiento, que, en virtud del mandato originado por los clientes propietarios de bienes, deba firmar la empresa en cumplimiento de su objeto social.

María Mercedes Restrepo Montoya, quien se identifica con la cedula de ciudadanía numero 43747742 Para que suscriba en nombre de la empresa solo los contratos corretaje, mandato y de arrendamiento, que, en virtud del mandato originado por los clientes propietarios de bienes, deba firmar la empresa en cumplimiento de su objeto social.

María Alejandra Gutiérrez Marín, quien se identifica con la cedula de ciudadanía numero 38643878 Para que suscriba en nombre de la empresa solo los contratos corretaje, mandato y de arrendamiento, que, en virtud del mandato originado por los clientes propietarios de bienes, deba firmar la empresa en cumplimiento de su objeto social.

Por documento privado del 03 de agosto de 2022 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de agosto de 2022 con el No. 108 del Libro V , Francisco Javier Serna, Diaz, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con c.c. 16608744 de Cali, en mi condición de representante legal suplente de la Sociedad Privada del Alquiler SAS, NIT 805000082-4 domiciliada en la ciudad de Cali con registro vigente ante la Cámara de Comercio de Cali, Bogotá Bucaramanga, Barranquilla y Medellín Por medio del presente, escrito, manifiesto e informo que:

Se confiere Poder Especial a:

-Blanca Stella Molinares Bustamante quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 22464663 Para que suscriba en nombre de la empresa solo los contratos corretaje, mandato y de arrendamiento, que en virtud del mandato originado por clientes propietarios de bienes, deba firmar la empresa en cumplimiento de su objeto social.

-Luz Adriana Giraldo David quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 43267993 Para que suscriba en nombre de la empresa solo los contratos corretaje, mandato de arrendamiento, que, en virtud del mandato originado por los clientes propietarios de bienes, deba firmar la empresa en cumplimiento de su objeto social.

-Jhon Martin Uribe Pasos, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 98541938 Para que suscriba en nombre de la empresa los contratos compra de cartera hasta por la suma de un mil millones de pesos mcte (\$1.000.000.000)

Recibo No. 9038814, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823XXRPTZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

E.P. 5071 del 09/11/1995 de Notaria Sexta de Cali
E.P. 2716 del 28/10/1996 de Notaria Quinta de Cali
E.P. 3157 del 01/09/1998 de Notaria Segunda de Cali
E.P. 2817 del 20/10/1999 de Notaria Catorce de Cali
E.P. 2529 del 29/09/2000 de Notaria Catorce de Cali
E.P. 00209 del 01/02/2005 de Notaria Quince de Cali
E.P. 604 del 11/03/2008 de Notaria Quince de Cali
E.P. 3667 del 21/12/2009 de Notaria Veintidos de Cali
E.P. 2939 del 14/10/2010 de Notaria Catorce de Cali
E.P. 2462 del 13/09/2012 de Notaria Quinta de Cali
E.P. 1433 del 23/09/2015 de Notaria Doce de Cali
ACT 44 del 24/10/2018 de Asamblea De Accionistas
ACT 46 del 01/12/2020 de Asamblea General De
Accionistas
ACT 50 del 10/02/2022 de Asamblea De Accionistas

INSCRIPCIÓN

9189 de 15/11/1995 Libro IX
170 de 13/01/1998 Libro IX
6111 de 02/09/1998 Libro IX
7548 de 10/11/1999 Libro IX
7129 de 19/10/2000 Libro IX
2593 de 03/03/2005 Libro IX
3329 de 28/03/2008 Libro IX
14810 de 23/12/2009 Libro IX
12305 de 19/10/2010 Libro IX
11022 de 13/09/2012 Libro IX
20768 de 01/10/2015 Libro IX
20121 de 18/12/2018 Libro IX
19957 de 30/12/2020 Libro IX
5832 de 04/04/2022 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

Recibo No. 9038814, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823XXRPTZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6820

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	BIENCO NORTE
Matrícula No.:	395020-2
Fecha de matrícula:	21 de febrero de 1995
Ultimo año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	AV 5 A # 22 NORTE - 28
Municipio:	Cali

Nombre:	BIENCO SUR
Matrícula No.:	738694-2
Fecha de matrícula:	14 de mayo de 2008
Ultimo año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	CL. 16 No. 100 A 93
Municipio:	Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

Recibo No. 9038814, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823XXRPTZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: GRANDE

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$20,999,605,792

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6820

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

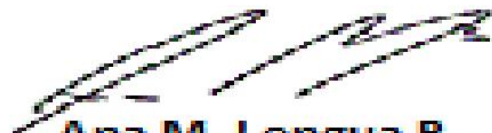
De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Recibo No. 9038814, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823XXRPTZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



Ana M. Lengua B.

Recibo No. 9035127, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823IPKEOX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: AFFI SAS
Nit.: 900053370-2
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 672449-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 03 de noviembre de 2005
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL 10 # 4 - 47 PI 10
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: financiero@affi.net
Teléfono comercial 1: 4852500
Teléfono comercial 2: 4852500
Teléfono comercial 3: 3128163348
Página web: www.affi.net

Dirección para notificación judicial: CL 10 # 4 - 47 PI 10
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: financiero@afiansa.com
Teléfono para notificación 1: 4852500
Teléfono para notificación 2: 4852500
Teléfono para notificación 3: 3126806670

La persona jurídica AFFI SAS SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 9035127, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823IPKEOX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 2791 del 14 de octubre de 2005 Notaria Quince de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de noviembre de 2005 con el No. 12392 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada LAS AMERICAS INVERSION Y CONSTRUCCION S A SIGLA:AMERINCO S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 2005 del 15 de junio de 2007 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de julio de 2007 con el No. 7250 del Libro IX ,cambio su nombre de LAS AMERICAS INVERSION Y CONSTRUCCION S A SIGLA: AMERINCO S.A. . por el de AFIANZADORA NACIONAL S A AFIANSA .

Por Escritura Pública No. 1334 del 14 de mayo de 2013 Notaria Octava de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de mayo de 2013 con el No. 5744 del Libro IX ,cambio su nombre de AFIANZADORA NACIONAL S A AFIANSA . por el de AFIANZADORA NACIONAL S. A. SIGLA: AFIANSA .

Por Acta No. 33 del 31 de mayo de 2022 Asamblea General De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de julio de 2022 con el No. 12877 del Libro IX ,cambio su nombre de AFIANZADORA NACIONAL S. A. SIGLA: AFIANSA . por el de AFFI SAS .

Por Acta No. 33 del 31 de mayo de 2022 Asamblea General De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de julio de 2022 con el No. 12877 del Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD ANÓNIMA en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA bajo el nombre de AFFI SAS .

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinido

Recibo No. 9035127, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823IPKEOX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

La sociedad podrá ejecutar cualquier actividad lícita comercial o civil, que no esté expresamente prohibida por las leyes donde desarrolla sus actividades, incluyendo pero sin limitarse principalmente las siguientes actividades: a) Servir de garante a título oneroso de obligaciones de terceros derivadas de los contratos de arrendamiento o concesión que se realicen sobre bienes inmuebles, constituyéndose en fiador de dichas obligaciones. b) La prestación de servicios jurídicos a sus clientes y terceros para representarlos en procesos ante la administración de justicia en los términos del artículo 75 del código general del proceso. En tal sentido, la Afianzadora recibirá mandato judicial de sus clientes en forma directa y actuará en los procesos judiciales mediante cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal, además la Afianzadora estará facultada para designar otros profesionales del derecho ajenos a la sociedad, bajo su responsabilidad, pero conservando siempre el mandato principal otorgado. c) Adquirir, enajenar, arrendar y administrar a nombre propio o por cuenta de terceros, todo tiempo inmueble o derechos derivados de ellos dentro o fuera del territorio Colombiano. d) Recibir o entregar en arriendo o concesión todo tipo de bienes inmuebles dentro e) Explotar, usufructuar y gravar toda clase de bienes inmuebles. f) Celebrar contratos de comisión, corretaje, consignación y en general todo tipo de contratos de intermediación sobre propiedad inmobiliaria. g) Llevar a cabo por sí misma o con intervención de terceros, investigaciones, estudios de crédito, estudios técnicos, estudios financieros o económicos relacionados con el objeto social de la compañía. h) Adquirir y otorgar en el país o en el extranjero, con firmas nacionales o extranjeras que realicen actividades similares complementarias o accesorias a sus desempeños mercantiles, franquicias o cualquier tipo de concesión comercial, tales como agencias comerciales o contratos de representación que tengan como propósito la explotación de los servicios que constituyen el objeto social de la compañía. i) Asociar- se, aportar capital y/o participar a cualquier título en sociedades, uniones o cualquier tipo de contrato de colaboración empresarial relacionado con su objeto social, o con servicios o bienes vinculados a la industria inmobiliaria. j) Realizar, participar o contratar, la elaboración de todo tipo de estudios, consultorías, avalúos o valoraciones y en general prestar servicios relacionados con su propia actividad mercantil.

En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objeto mencionado, tales como: a) Formar parte de otras sociedades; b) Promocionar, constituir bajo la forma jurídica que más convenga, consorcios, uniones temporales, asociaciones en el país o en el exterior, con firmas nacionales o extranjeras, que realicen actividades similares, complementarias o accesorias a su objeto social; c) Adquirir acciones de bancos y entidades financieras que las oferten directamente o por intermedio del mercado público de valores; d) Invertir sus fondos y disponibilidades en la adquisición de bienes que produzcan un rendimiento periódico o renta más o menos fija, pudiendo en consecuencia adquirir, conservar o enajenar bonos, acciones, cuotas o intereses sociales, cédulas, papeles de inversión y en general, toda clase de papeles bursátiles. e) Celebrar todas aquellas actividades que tengan como fin primordial el desarrollo de cualquiera actividad mercantil de la compañía. en tal efecto y para el cabal cumplimiento de su objeto la

Recibo No. 9035127, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823IPKEOX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad podrá: 1) celebrar todos los actos o contratos que requiera para el giro ordinario sus negocios sociales; 2) girar, aceptar, endosar, cobrar, caucionar y negociar en general instrumentos negociables y demás títulos de crédito relacionados con los negocios de la compañía; 3) celebrar los contratos de cambio y mutuo en todas sus formas, manifestaciones; 4) constituir sociedades y hacerse socia de ellas, fusionarse o escindirse con otras u otras, pudiendo con una o más formar una sola compañía por decisión de los accionistas, de acuerdo a los estatutos; 5) suscribir y adquirir acciones a cualquier título, enajenar, usufructuar y manejar acciones o intereses sociales de cualquier clase de compañías, ya sean comerciales o civiles; 6) comprar, vender, permutar y, en fin, enajenar toda clase de activos mobiliarios y efectos de comercio, al contado o a plazos, por cualquiera de los medios legales; 7) adquirir, enajenar, hipotecar y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles de su propiedad; 8) La sociedad podrá hacer y ejecutar todas las actividades conexas y similares con su quehacer principal. Para la realización de este objeto la sociedad podrá adquirir, usufructuar, gravar o limitar, dar o tomar en arriendo o a cualquier otro título toda clase de bienes muebles e inmuebles, cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable, tomar dinero en mutuo; dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles, celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos y otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa y en general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones, sobre bienes muebles o inmuebles, de carácter civil o comercial, que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en el presente artículo y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía.

Prohibiciones: En negocios u operaciones diferentes, a las de su objeto social misional la sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones de terceros ni gravar o caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las propias o de sus acciones, salvo que la asamblea general lo apruebe con el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones representadas en la reunión donde se toma la decisión.

En negocios u operaciones diferentes, a las de su objeto social la sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones de terceros ni gravar o caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las propias o de sus acciones, salvo que la asamblea general lo apruebe con el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones representadas en la reunión donde se toma la decisión.

Recibo No. 9035127, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823IPKEOX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$5,600,000,000
No. de acciones:	5,600,000
Valor nominal:	\$1,000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$2,682,405,000
No. de acciones:	2,682,405
Valor nominal:	\$1,000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$2,682,405,000
No. de acciones:	2,682,405
Valor nominal:	\$1,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de un Gerente, persona natural o jurídica, accionista o no, designado para un término de un año por la Asamblea de accionistas. Tendrán la misma facultad de representación legal, tanto el primer suplente como el segundo suplente del gerente; de igual manera la representación legal en el campo jurídico podrá ser ejercida por un Gerente Jurídico nombrado igualmente por la Asamblea de accionistas para períodos de un año o menos y podrá ser reelegido, el cual será representante legal jurídico y judicial y se encargará única y exclusivamente de atender los temas jurídicos y judiciales de la compañía.

Parágrafo. Actuaciones de los representantes legales suplentes. - Los suplentes del gerente y representante legal podrán actuar a nombre de la sociedad en cualquier tiempo mientras no se cancele su inscripción en el registro mercantil, sin que deba acreditarse en ningún caso una falta temporal, accidental o absoluta del Gerente para que cualquiera de los suplentes, como representantes legales puedan actuar válidamente en nombre de la sociedad con las mismas facultades y atribuciones del Gerente.

Recibo No. 9035127, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823IPKEOX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades, atribuciones, funciones y obligaciones del Gerente. - El Gerente y sus suplentes ejercerán todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo. Será el representante legal de la sociedad, y en especial, tendrá las siguientes funciones:

- 1) Administrar y representar legalmente la sociedad.
- 2) Cumplir y ejercer las determinaciones de la asamblea general.
- 3) Constituir apoderados judiciales especiales y facultarlos para representar a la sociedad en los litigios que promueva o se le promuevan.
- 4) Constituir apoderados especiales extrajudiciales y otorgarles las facultades que considere necesaria para el cumplimiento del objeto social.
- 5) Ejecutar todos los actos y celebrar los contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social; y, solicitar autorización y aprobación previa de la asamblea general cuando su cuantía exceda el equivalente a la suma de tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia al momento de celebrarse el acto o contrato.
- 6) Solicitar autorización y aprobación previa a la Asamblea para adquirir o enajenar bienes inmuebles; y, para gravar con hipoteca, prenda u otros gravámenes o figura jurídica bienes de esta, cualquiera que fuere su cuantía.
- 7) Convocar la asamblea general de acuerdo con los estatutos y las leyes.
- 8) Cuidar del recaudo e inversión de los fondos de la sociedad.
- 9) Presentar a la asamblea general los estados financieros debidamente certificados, junto con sus notas, cortados al fin de cada ejercicio, con los dictámenes sobre ellos y los demás informes emitidos por el revisor fiscal cuando hubiere lugar a ello; el informe de gestión sobre la evolución de los negocios y la situación financiera, económica, administrativa y jurídica de la sociedad, y, el proyecto de distribución de utilidades y los demás documentos anexos exigidos por la ley.
- 10) Preparar los presupuestos anuales, los flujos de fondos, los programas de inversión y los estudios económicos de la sociedad.
- 11) Contratar y remover libremente los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no estén atribuidos a otro órgano.

En ejercicio de sus funciones el Gerente puede:

- a) Adquirir y enajenar a cualquier título bienes muebles e inmuebles, gravarlos y limitar su dominio, tenerlos o entregarlos a título precario, alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza y por su destino.
- b) Comparecer en los procesos en que tenga interés la sociedad; desistir, interponer todo género de recursos y ejercitar todos los actos procesales que le confiera la ley.
- c) Transigir los negocios sociales y someterlos a conciliaciones o arbitramentos.
- d) Recibir en mutuo cualquier cantidad de dinero; hacer depósitos en bancos, y demás entidades financieras, girar, extender, protestar, endosar, pagar, negociar cheques, letras, pagarés, bonos, cartas de porte, facturas cambiarias, certificados negociables o bonos de prenda y cualesquiera otros títulos valores; aceptar y ceder créditos; novar obligaciones.
- e) Adquirir en el país o en el exterior equipos adecuados para el cumplimiento del objeto social.
- f) Adquirir en el país o en el exterior artículos o productos para comercializarlos.
- g) Recibir y usar bienes bajo la modalidad del leasing o arrendamiento financiero.

Recibo No. 9035127, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823IPKEOX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

h) Suscribir contratos de trabajo; y en fin, ejecutar los actos y celebrar todos los contratos de trabajo necesarios para el cumplimiento del objeto social.

i) Ejecutar los actos y celebrar todos los contratos de orden civil, comercial, administrativo, laboral, tributario o de otro orden que sean necesarios para la realización de los fines sociales siempre que estén comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la compañía.

Parágrafo Primero. Funciones Representante legal para asuntos judiciales. - En el evento que la sociedad decida designar representante legal para asuntos judiciales, tendrá las siguientes atribuciones:

1) Representar judicial, extrajudicial y administrativamente a la sociedad ante todas las autoridades privadas y entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal.

2) El representante legal para asuntos judiciales podrá ejercer su representación en todo tipo de audiencias de conciliación, tribunales de arbitramento, interrogatorios o declaraciones de parte con especiales facultades para confesar y comprometer los intereses de la sociedad, transigir, conciliar, recibir, sustituir, terminar, renunciar al poder y reasumirlo en cualquier momento.

3) Tramitar y adelantar ante el Banco Agrario o quien tenga estas funciones el pago de títulos depósitos judiciales de arrendamientos consignados por los inquilinos, o consignantes de este tipo de depósitos, tramitar y adelantar el pago y retiro de títulos judiciales en procesos a favor de la Afianzadora.

4) El poder se otorga en concordancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso, aplicable a toda clase de actuaciones sin distinción de jurisdicción o rango administrativo o policivo, y le permiten al apoderado llevar la representación legal judicial de la Afianzadora en toda clase de procesos sin que constituya algún límite respecto de facultades no enunciadas.

5) El apoderado podrá notificarse de actos administrativos que recaigan sobre situaciones que afecten los intereses de la sociedad y representarla respecto de las actuaciones en que se desprendan o produzcan así como interponer recursos, cualquiera que fuere su naturaleza sin importa la instancia.

6) En los procesos en que actúe el representante legal judicial podrá adelantar todo el trámite, incluidas actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente o en otro cuando la instancia lo implique llegando incluso al recurso de casación, caso en el cual queda habilitado para formular la demanda de casación y adelantar totalmente la actuación o formular oposición respecto de las actuaciones pasivas.

7) Respeto de todos los procesos, también podrá el representante cobrar ejecutivamente dentro del mismo proceso o proceso separado las condenas impuestas en sentencias o autos que resuelvan incidentes está facultad implica la posibilidad de recibir.

8) El representante legal queda dotado además de las facultades necesarias y suficientes para actuar en la forma prevista en el artículo 70 del Código de Procedimiento Penal especialmente para demandar en cualquier clase de proceso o convertirse en parte civil dentro de procesos penales en investigaciones preliminares, notificarse del auto admisorio de demanda, contestar demandas y proponer excepciones, formular incidentes, pedir y participar en la práctica de pruebas, confesar en los interrogatorios en que actúe, conciliar, transigir, recibir, solicitar medidas cautelares y en fin para que cumpla su función de litigar sin limitación alguna en representación de la sociedad, cuando sea parte en proceso o cuando se ventilen sus intereses.

Recibo No. 9035127, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823IPKEOX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

9) El representante legal judicial podrá contestar las tutelas que sean presentadas y en las cuales deba intervenir directa o indirectamente la Afianzadora.

10) Representar la sociedad especialmente en procesos conciliatorios de cualquier género, audiencias de conciliación, sin que importe el distrito y aun respecto de convocatorias provocadas en el mismo domicilio social, en la práctica de pruebas anticipada, administrativas, ante entidades gubernamentales incluidas las entidades autónomas de control o unidades administrativas especiales; en procesos extrajudiciales y judiciales ante cualquier jurisdicción especialmente de carácter civil, penal, administrativa, policiva, de familia, contencioso administrativa y en general de cualquiera en la cual pudieran ventilarse adelantarse o defenderse acciones activas o pasivas en que tenga interés la entidad representada, incluida su actuación en tribunales de arbitramento, respecto de la modalidad arbitral.

Parágrafo Segundo. Notificaciones de actos administrativos. - El representante legal para asuntos judiciales también podrá notificarse de los actos administrativos que recaigan sobre situaciones que afecten los intereses de la sociedad y representarla respecto de las actuaciones en que se desprendan o produzcan, así como interponer recursos, cualquiera que fuera su naturaleza, sin importar la instancia.

En desarrollo de estas facultades que se les confieren al Representante legal judicial, siempre obtendrá previamente instrucciones de la Asamblea de accionistas y/o del representante legal de la Sociedad para intervenir en dichas audiencias y comprometer y obligar a la Sociedad.

El Gerente y sus suplentes podrán ejercer en cualquier tiempo las funciones de los gerentes jurídicos.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 002 del 21 de abril de 2007, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de julio de 2007 con el No. 7249 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	NANCY MILENA FLOREZ RENGIFO	C.C.29109719

Por Acta No. 32 del 30 de agosto de 2013, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de febrero de 2014 con el No. 2384 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE SUPLENTE	MARIA DEL PILAR CHAVEZ MARTINEZ	C.C.31981998

Recibo No. 9035127, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823IPKEOX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 61 del 12 de enero de 2021, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de enero de 2021 con el No. 1087 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES	LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA	C.C.67039049
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES	CONSUELO CORREAL CASAS	C.C.51694259
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES	EDGAR JAVIER NAVIA ESTRADA	C.C.16663081

PROFESIONALES EN DERECHO

Por documento privado del 05 de junio de 2019, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de junio de 2019 con el No. 11363 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA	C.C.67039049

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 31 del 11 de enero de 2022, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de febrero de 2022 con el No. 1617 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	IMPUESTOS Y NEGOCIOS S.A.S.	Nit.805029417-4

Por documento privado del 18 de enero de 2022, de Impuestos Y Negocios S.A.S., inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de febrero de 2022 con el No. 1618 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	CRISTHIAN ANDRES BRAVO CASTILLO	C.C.1144038452 T.P.271699-T

Recibo No. 9035127, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823IPKEOX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

E.P. 2005 del 15/06/2007 de Notaria Catorce de Cali
E.P. 2005 del 15/06/2007 de Notaria Catorce de Cali
E.P. 1140 del 22/06/2011 de Notaria Quince de Cali
E.P. 1334 del 14/05/2013 de Notaria Octava de Cali
E.P. 446 del 09/02/2018 de Notaria Octava de Cali
E.P. 2430 del 29/06/2018 de Notaria Octava de Cali
E.P. 2294 del 17/06/2019 de Notaria Octava de Cali
E.P. 4255 del 22/12/2020 de Notaria Octava de Cali
ACT 33 del 31/05/2022 de Asamblea General De
Accionistas

INSCRIPCIÓN

7248 de 05/07/2007 Libro IX
7250 de 05/07/2007 Libro IX
8667 de 13/07/2011 Libro IX
5744 de 17/05/2013 Libro IX
4118 de 16/03/2018 Libro IX
11680 de 05/07/2018 Libro IX
11619 de 26/06/2019 Libro IX
20091 de 31/12/2020 Libro IX
12877 de 15/07/2022 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

PÁGINA(S) WEB Y SITIOS EN INTERNET

Por documento privado del 01 de agosto de 2022 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de agosto de 2022 con el No. 15160 del Libro IX, Para efectos de lo previsto en el artículo 91 de la ley 633 de 2000 se reportó la página web o sitio de internet: www.affi.net

Recibo No. 9035127, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823IPKEOX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6431
Actividad secundaria Código CIIU: 6810
Otras actividades Código CIIU: 6910

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	AFFI CALI
Matrícula No.:	672451-2
Fecha de matricula:	03 de noviembre de 2005
Ultimo año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	CL 10 # 4 - 47 PI 10
Municipio:	Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MEDIANA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$7,212,966,873

Recibo No. 9035127, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823IPKEOX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6431

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



Ana M. Lengua B.